

SEC
OFICINA DE PARTES
12 /AGOSTO/ 2016



15443



Santiago

Señora

Nadia Muñoz Muñoz

Jefa de Unidad de Concesiones Eléctricas

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465

Santiago

03877 16 AGO 11 14:05

Materia: P1-PR-00-C1243
Rectifica solicitud de concesión.

Antecedente: 1) Presentación de doña Natalia Fernández Sepúlveda, en representación de Agrovivo S.A., ingreso SEC N° 06476 de fecha 08.04.2015.
2) Oficio Ord. SEC N° 6164 ACC 1152354 DOC 943020 de fecha 08.05.2015.
3) Carta INTERCHILE S.A. P1-PR-00-C473, ingreso SEC N° 11604 de fecha 23.06.2015.

Ref.: Solicitud de concesión eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV" Tramo 8.2.2

De mi consideración:

En este acto, vengo en rectificar la solicitud de concesión eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV" Tramo 8.2.2, señalando lo siguiente:

I.- Consideraciones Preliminares.-

Respecto a las alegaciones de Agrovivo S.A. relativas al plano especial de servidumbre notificado, INTERCHILE S.A. viene en reiterar los argumentos esgrimidos en su Carta de Ant. 3) toda vez que el plano notificado al afectado (ISA 3.8 – PES 005) es exactamente el plano que corresponde poner en su conocimiento y el que recoge las modificaciones y/o correcciones efectuadas por mi representada en ingreso SEC 18505 de fecha 19.11.2014 con motivo del proceso previo a la declaración de admisibilidad, por lo que no existe reparo alguno u objeción legal a su respecto.

Sobre las alegaciones formuladas en contra del plano especial de servidumbre notificado, INTERCHILE S.A. solicita su total rechazo toda vez que éste cumple con toda la normativa técnica y legal aplicable, no existiendo por tanto impedimentos para la prosecución del procedimiento y por lo tanto para la imposición de la servidumbre legal eléctrica solicitada.

Sobre el particular, el artículo 72 del Reglamento Eléctrico establece claramente cuáles son las menciones esenciales que debe contener el plano especial de servidumbre que ha de notificarse a los afectados en todo procedimiento concesional: *“las condiciones actuales del predio, su destinación, los propietarios del mismo, el área ocupada, la longitud de las líneas que lo atravesarán y la franja de seguridad (servidumbre) de las obras que quedarán dentro del predio”*; menciones que existen y se encuentran en todos y cada uno de los planos acompañados por INTERCHILE S.A., siendo a su vez verificadas por la Superintendencia en la etapa de admisibilidad, no existiendo reparo alguno en este punto y en consecuencia, impedimento para dar curso progresivo a la concesión eléctrica solicitada.

En efecto, durante todas las etapas del proyecto, INTERCHILE S.A. ha dado íntegro y estricto cumplimiento a toda la normativa técnica y legal aplicable, rechazando en consecuencia los argumentos planteados por carecer de asidero jurídico en esta instancia, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos. En este sentido, todas las alegaciones efectuadas no constituyen causal de excepción para la imposición de servidumbres eléctricas sobre los terrenos, siendo improcedentes según lo dispuesto en el artículo 27 Ter del ya citado cuerpo legal, requiriendo en consecuencia su más completo rechazo.

A mayor abundamiento, el artículo 27 Ter de la Ley General de Servicios Eléctricos señala en su parte pertinente que *“Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de concesión respectiva”*, por lo que en Derecho corresponde que adicionalmente a la notificación validamente efectuada, se considere en subsidio la notificación tácita señalada por la ley, respecto de la cual también se alega por este acto.

II.- Sobre la correcta invidualización del predio afectado:

Tal como lo señala el oponente, el predio ID N° 5 se encuentra erróneamente identificado en la solicitud de concesión original, de modo que donde dice:

ID	REGION	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	FOJA	NUMERO	AÑO	LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	AREA DE SERVIDUMBRE (m2)	NUMERO PLANO
5	VALPARAISO	MARGA MARGA	QUILPUE	HACIENDA PROVIDENCIA NORTE Y SUR	AGROVIVO S.A.	QUILPUE	F 2222	N 2164	A 1991	7093,04	636737,71	ISA 003 8 – PES 005

Debe decir:

ID	REGION	PROVINCIA	COMUNA	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	FOJA	NUMERO	AÑO	LONGITUD DE ATRAVIESO (m)	AREA DE SERVIDUMBRE (m2)	NUMERO PLANO
5	VALPARAISO	MARGA MARGA	QUILPUE	PROVIDENCIA NORTE Y PROVIDENCIA SUR	AGROVIVO S.A.	QUILPUE	F 363	N 281	A 1994	7093,04	636737,71	ISA 003 8 – PES 005

Sobre esta modificación, se hace presente que la inscripción conservatoria aportada por el oponente efectivamente incluye dos predios, a saber:

- a) Primer Predio: Providencia Norte y Providencia Sur.
- b) Segundo Predio: Fundo Providencia Norte y Sur.

Del análisis de los deslindes incluidos en los títulos y en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero (460-1975) se ha llegado a la conclusión que el predio afectado por el proyecto es sólo uno de ellos, en concreto el denominado “Providencia Norte y Providencia Sur”.

En consecuencia, por medio de la presente se excluye de los antecedentes del proyecto al denominado “Fundo Providencia Norte y Sur” por no ser afectado por el mismo y por tanto, se acompaña un nuevo plano especial de servidumbre que considera estas modificaciones, con el fin de dar curso progresivo al procedimiento.

Asimismo, se aclara a la Superintendencia que esta reconfiguración del ID N° 5 en nada afecta a la longitud de atravesio y al área de servidumbre solicitada sobre esta propiedad, ya que la línea recorre el predio en su límite norte, no afectando por tanto lo ya informado con anterioridad.

Por último y debido a esta reconfiguración del ID 5 (excluir el predio no afectado de Agrovivo S.A) se acompañan nuevas láminas 1 y 2 del Plano General de Obras, que reflejan los correctos límites prediales del inmueble denominado “Providencia Norte y Providencia Sur”.

III.- En cuanto al plazo de inicio de los trabajos en el tramo 8.2.2 de la “Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV”

Al respecto se informa que por medio de la presente, INTERCHILE S.A. viene en modificar el plazo de inicio de los trabajos asociados al proyecto indicados en la solicitud de concesión eléctrica de fecha 01.10.2014.

De modo que donde dice: *“El tiempo de construcción será de 18 meses. Dichos 18 meses comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del respectivo decreto de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, Interchile S.A. iniciará los trabajos en el evento que obtenga todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello”.*

Debe decir: *“El tiempo de construcción será de 18 meses. Dichos 18 meses comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 30 días desde la reducción a escritura pública del respectivo decreto de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, Interchile S.A. iniciará los trabajos en el evento que obtenga todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello”.*

Sobre este punto, se hace presente que el objeto de esta modificación es una optimización y/o mejora de los tiempos asociados a la construcción de esta sección de línea, manteniéndose vigentes todos los antecedentes legales y técnicos del proyecto presentados con anterioridad, los cuales se solicita considerar para todos los fines necesarios en pos de la prosecución del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Servicios Eléctricos;

A la Superintendencia solicito:

- a) Tener por rectificadas en lo pertinente la solicitud de concesión en comento, dando curso progresivo al procedimiento.
- b) Tener por complementada nuestra Carta INTERCHILE S.A. P1-PR-00-C473, ingreso SEC N° 11604 de fecha 23.06.2015.
- c) Rechazar las alegaciones del oponente por las razones ya esgrimidas.
- d) Tener por modificado el plazo de inicio de las obras asociadas al proyecto.

Por último, solicito a la Superintendencia tener por acompañados los siguientes documentos los cuales reemplazan a los anteriormente presentados, requiriéndose en consecuencia su devolución:

- a) Lamina 1 del Plano Especial de Servidumbre ISA 003.8 – PES 005
- b) Laminas 1 y 2 del Plano General de Obras ISA 003.8 – PGO 001

Cordial saludo,



JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ
Gerente General
INTERCHILE S.A.

JLS/CSS/